



BICENTENARIO.UY



T / 81

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **4 ENE 2016**

Señor Presidente de la
Asamblea General
Lic. Raúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a una nueva extensión del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa MINERA ARATIRÍ S.A., que desarrolla su actividad en el ramo de la explotación minera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que se acompaña tiene por objeto coadyuvar en el reingreso a la actividad de aproximadamente noventa trabajadores y ex trabajadores de Minera Aratirí S.A., que cuentan con alto grado de especialización y se encuentran desocupados en virtud de la inactividad de dicha empresa, como consecuencia de los trámites, que se encuentran en curso, a fin de cumplir con los requisitos establecidos por las leyes N° 19.126 de 11 de setiembre de 2013 y N° 19.318 de 20 de febrero de 2015.

En virtud de que no se celebró el contrato de Minería de Gran Porte entre el Poder Ejecutivo y Minera Aratirí S.A., para lo cual el plazo venció el pasado 24 de noviembre, dicha empresa tiene la posibilidad de presentar, en un plazo de noventa días, un nuevo interesado en obtener la concesión para explotar Minería de Gran Porte, tal como lo indica el artículo 24 de la ley N° 19.126 de 11 de setiembre de 2013, en la redacción dada por la ley N° 19.318

2015/01124

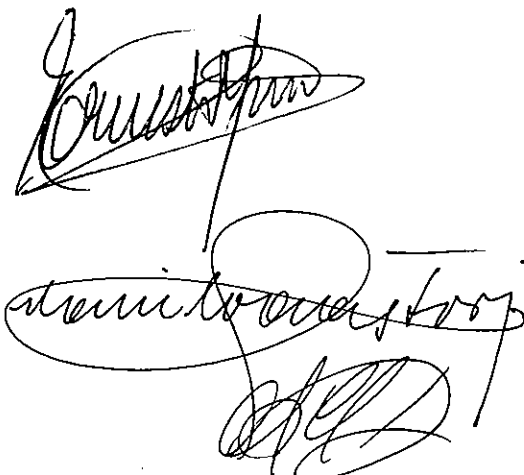
de 20 de febrero de 2015. De ocurrir ese hecho, se iniciará un plazo de ciento veinte días para que el Poder Ejecutivo y el nuevo interesado lleguen a un acuerdo.

Mientras transcurren los plazos previstos en las normas referidas, a fin de contribuir a la preservación de los puestos de trabajo involucrados y considerando la situación de los aproximadamente noventa trabajadores altamente especializados, es que se promueve el presente Proyecto de Ley que extiende la cobertura del seguro por desempleo.

Oportunamente, la empresa Minera Aratirí S.A. envió a un número importante de trabajadores calificados y especializados en diferentes tareas al seguro de paro por la causal de suspensión total. Una vez agotada la cobertura legal, ésta fue sucesivamente prorrogada mediante resoluciones del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y luego al amparo de las leyes N° 19.038 de 28 de diciembre de 2012, N° 19.118 de 2 de agosto de 2013 y finalmente de la ley N° 19.235 de 11 de julio de 2014.

Durante el período de cobertura por desempleo mencionado, a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), la empresa y los trabajadores desarrollaron un plan de formación y capacitación. También se han ejecutado trabajos de carácter social en beneficio de instituciones sociales y particulares en situación de necesidad.

En este caso, la promoción del presente Proyecto de Ley pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la reactivación de puestos de trabajo altamente calificados.

The block contains three handwritten signatures in black ink. The top signature is the most prominent, followed by a second signature below it, and a third, smaller signature at the bottom.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



BICENTENARIO.UY



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta noventa días, el subsidio por desempleo de los trabajadores y ex trabajadores de MINERA ARATIRÍ S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores y ex trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

